

5981/13

1978

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

*Luis Harzo Lopez y
Salvador Hoye Lucerna*

de

Zaragoza (Zaragoza)

Juez Instructor de

Sobresido

Se inició el expediente en

11 de septiembre

de 19

43

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de

de 19

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA

Expediente no.

contra

de

las instancias de

de

de

de



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 3846-39
Contra Luis María
López J. de
R.º n.º 3221

Tengo el honor de remitir a V. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza a 9 de Septiembre
de 1941

EL AUDITOR,

[Firma manuscrita]

1127

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza

[Faint, illegible handwritten text]

1178

de Linea Num. 17, Secretario nombre de para los tramites de ejecucion de la sentencia, en las causas Num. 3846-39 instruido por el procedimiento de las causas de Urgencia contra LUIS IBARZO LOPEZ y SALVADOR ROYO LUESMA de cuya causa es especial para el cumplimiento de sentencias de la 4ta. Region Militar el Oficial de Infanteria DON GONZALO RUIOS DIEZ

SENTENCIA: Que los folios que se indicaron obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen a el:

AL 68 y 68 vuelto.- SENTENCIA.- En Zaragoza a 9 de abril de 1940.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente Num 1. para ver y fallar la causa Num. 3846-39 que por el procedimiento de Sumarísimo de Urgencia se ha seguido contra los procesados LUIS IBARZO LOPEZ y SALVADOR ROYO LUESMA, todos ellos mayores de edad y cuyos demas circunstancias constan en el presente auto. Queda acordado que los autos por el Sr. Secretario, se dicten en forma de Auto Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presente en el acto de la vista. y

RESULTANDO: Hechos probados y así lo declara el Consejo, que el procesado LUIS IBARZO LOPEZ hijo de Jose y Est. natural de ... vecino de Zaragoza de 31 años, casado, casado civilmente, comerciante, Escondido soldado del regimiento de Gerona Num 18, fue hecho prisionero por el Ejercito enemigo y en el tiempo que estuvo en la Prisión ... fue nombrado Ingenieria de los prisioneros habiendo hecho propaganda marxista.-

RESULTANDO: Tambien hechos probados que el otro procesado SALVADOR ROYO LUESMA natural y vecino de Zaragoza de 21 años soltero, profesion dependiente de comercio, hijo de Santiago y de Pilar del mismo Regimiento y antecedente politicos, que en el tiempo anterior y prisionero de Teruel, estando en el Penal de los ojos hizo varias guardias de imaginarias, de los prisioneros castigados y propagam de de las ideas marxistas.-

CONSIDERANDO: Que los hechos cometidos por los dos procesados y que se relatan en los anteriores resultando son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el parrafo 1 del articulo 240 del Codice de Justicia Militar y del que son responsables en concepto de autores los referidos procesados, siendo de aplicar en su favor las circunstancias atenuantes muy calificadas que modifican la responsabilidad criminal de falta de perversidad de escaso grado producido y modo inauspable incompleto, y de aplicar los articulos 67 del Codice Penal Comun y 172 y 173 del de Justicia Militar por lo que se les debe de rebajar la pena anteriormente señalada en dos grados.-

VISTOS: Los preceptos citados Decretos 55 y 91, Ley de Responsabilidades Politicas y demas preceptos aplicables al presente caso.-

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a los procesados LUIS IBARZO LOPEZ y SALVADOR ROYO LUESMA concurtores responsables del delito anteriormente tipificado a la pena de ERIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR Y ACCESORIA S IN... que se debe ser d... abono el total de la prision preventiva guardada, y no se hace expres declaracion de responsabilidades civiles y de honor de acuerdo con lo dispuesto en la ley de Responsabilidades Politicas de 9 de febrero de 1939.-

ASI por esta nuestra sentencia lo porunciamos y firmamos.-

OTROSI: El Consejo teniendo en cuenta las normas de la Presidencia del Consejo de Ministros de 25 de enero de 1940, que tiene oportuno el declarar no haber lugar a proponer la conmutacion

de la pena impuesta por otra inferior.- cinco firmas ilegibles. rubricada.

ME 39.- Zaragoza 19 de abril de 1940.- Resultando: que instruida esta causa por los tramites del juicio sumarísimo de urgencia con el num. 7846-39 contra LUIS IRANZO LOPEZ Y OTRO.- condenandolos a cada uno SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR como autor de un delito de auxilio a la rebelion con las atenuantes muy calificadas de falta de perversidad y escaso daño producido y miedo insuperable e incompleto.- Se han observado los tramites esenciales en la instrucción y juicio de esta causa, la declaracion de hechos probados concuerda con la que del examen de los autos se desprende. ACUERDO prestar mi aprobacion a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria.- El Auditor, Felice Ochoa, rubricado y sellado.

Y para que conste y a efectos de su remisi on *al Tribunal Regional de Responsabilidad Publicas de Zaragoza* extiendo la presente que concuerda con su original, el que me remito de orden y visado por S.S. en Zaragoza a *cuatro* dd *Septiembre* de mil novecientos cuarenta y uno.

V.B.
[Signature]

[Signature]

14-6
R
025

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 3846 del año 1939 contra *Luis Fbarzo Lopez y otro* por delito de *omisión a la rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 12 de *mayo* de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 12 de *mayo* de 1943.

Señores

Killar
Rejano
Barroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Punt des que es procede amb un
expedient a Luis Havis Lopez

Zaragoza 18 Mayo 1949

Recibe de la Fuente

Hilipencia - Fiellos de Pinaha en 23 junio 1943

Providencia - Zaragoza veintitres de junio de mil
S. S. - noventa y cuatro y tres.

rejada }
Barroeta }

Fue al Loure
Cecilia

[Signature]

Expeditivamente se cumple lo mandado de oficio

AUTO

SEÑORES

D. José Millaruelo Hurrango
D. José M^{te} Martín Flaqueria
D. Angel Barroeta Fernandez

Zaragoza, a once de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a Luis Ibarzo Lopez y Salvador Rojas y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE, SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra Luis Ibarzo Lopez y Salvador Rojas Luermosa, dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Secretario

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

GOBIERNO DE ARAGON

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.
[Signature]

Notificación al Jefe siguiente día notifique en
legal forma al Ministerio Fis-
cal con el auto superior, queda sub-
scrito y firmado de que verifiqué.

[Signature] - *[Signature]*